INFORME DE SECRETARIA: Dentro del presente proceso Ejecutivo se advirtieron las siguientes situaciones:

- a. La presente demanda de Jurisdicción Voluntaria promovida por el señor YEFERSON FERNANDO PISO VARGAS, fue repartida mediante Acta de Familia No. 05 del 19/02/2024.
- b. A la misma se le asignó Número de Radicado 76275408900120240004700.
- c. De las Actas de reparto que se llevan para Ambos Despachos Judiciales de Florida-V., se pudo constatar que la misma demanda había sido repartida mediante Acta Civil No. 002 del 19/01/2024, y fue radicada bajo el No. 76275408900120240001900.
- d. Ambas demandas correspondieron a este mismo Despacho.
- e. Se comparó toda la documentación de cada una de las demandas y tienen el mismo contenido.
- f. La demanda que corresponde al radicado 2024-00019 ya inició el trámite respectivo.

A Despacho del señor Juez, para decretar control de legalidad.

Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024

ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto No. 0198 Radicado. 2024-00047

JUZGADO PRIMERO PROSMISCUO MUNICIPAL Florida, Valle del Cauca, febrero 15 de 2024

Procede el Despacho a decretar CONTROL DE LEGALIDAD, dentro del presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA -Nulidad de Registro Civil de Nacimiento- promovido por FEFERSON FERNANDO PISO VARGAS, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Dada la constancia de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que se radicaron de manera simultánea dos procesos con las mismas partes, similares solicitudes y anexos, esto es, hubo duplicidad de demandas así:
 - a. PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA -Nulidad Registro Civil de Nacimiento-

DEMANDANTE:

YEFERSON FERNANDO PISO VARGAS

RADICADO:

2024-00019

b. PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA -Nulidad Registro Civil de Nacimiento-

DEMANDANTE: YEFERSON FERNANDO PISO VARGAS

RADICADO: 2024-00047

- Ambas demandas correspondieron por reparto a este mismo Juzgado, mediante Acta Civil No. 002 del 19/01/2024 y Acta de Familia No. 05 del 19/02/2024, respectivamente.
- Se evidenció que, a la primera de las demandas radicadas de forma simultánea, ya se le dio el trámite inicial, mediante auto del 02/02/2024, esto es, la que se encuentra radicada bajo el número 2024-00019.
- 4. Frente a esta demanda que nos ocupa y que fue radicada con el consecutivo 2024-00047, no se le ha dado ningún trámite aún.

Con todo lo anterior, y como quiera que existen dos procesos de Jurisdicción Voluntaria -Nulidad de Registro Civil de Nacimiento- radicados en este despacho, con las mismas partes, idénticas solicitudes y anexos, habrá de realizarse control de legalidad, y ordenar el archivo inmediato de este Expediente (2024-00047), y no concurran nulidades posteriores, al existir un trámite simultáneo con la misma solicitud.

El artículo 132 de Código General del Proceso, en relación con el Control de Legalidad de las actuaciones judiciales, indica:

Código General del Proceso Artículo 132. Control de legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, resulta imperativo para el Despacho, aplicar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, y disponer el archivo del expediente, al que se le dará salida en la estadística Trimestral, como Otras Salidas No efectivas.

La parte ejecutante y su apoderado quedarán notificadas de la presente decisión, por Estados, y la providencia será subida al micrositio de Estados Electrónicos que corresponde a este Despacho Judicial, de la página de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL de FLORIDA-VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad a todo el trámite realizado al presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA -Nulidad de Registro Civil de Nacimiento- promovido por FEFERSON FERNANDO PISO VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias sin trámite alguno, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

TERCERO: NOTIFICAR por Estados Electrónicos, la presente decisión, a la parte demandante, para su conocimiento.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No.

ALVARO Á. CARDONA GUTIERREZ
Secretario